

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
62/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 62/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 66 de la entidad federativa demandada, el 11 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 58. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: (sic)

(...)

XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: (sic)

TARIFA

- | | |
|--|---------------|
| A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 21,854.54 |
| B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 41, 375.10 |

(...)

ARTICULO 62. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: (sic)

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 10,383.75".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹ Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el once de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del doce de diciembre de dos mil veinticinco al doce de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el doce de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su contestación, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).**

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Purépero del Estado de Michoacán de Ocampo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados y domicilio.

Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Lo anterior con sustento en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***³.

Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente y proporcionaron su CURP**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico, así como la realización de notificaciones electrónicas.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía

electrónica—⁴ y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión —por oficio—.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Purépero, todos del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 234/2026 y 243/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

⁴ Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA		Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3		Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:06Z / 05/03/2026T13:24:06-06:00		Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		e0 9e d2 cd 0e b2 91 b6 9f bc ea c9 24 0c 90 6f d2 d5 d8 fa a3 d1 1d b9 01 9b 7a 8b a9 4b ca bf db 5b c6 0c 8e 2a bc 8c 33 7a c1 66 3f 12 ec a5 dc 63 bb cc cd f1 79 c1 ec 46 5a 7b b5 b2 fa 5d 50 85 bf e8 43 e1 a8 16 f9 e4 c8 89 9c 81 4b 50 49 c9 10 86 ec 91 f0 f9 5b 49 14 78 aa 9a 26 94 a1 29 81 3e e9 49 8f e7 1c 27 cd 2c ca 36 54 c7 a1 ec e2 4d b1 2f 41 e1 fd 62 aa 7f df de a0 b8 13 f4 23 1a f0 ac 0c f4 7d 9e a7 2f 8e 7b 36 4b 0c f5 7c a0 0c 26 ef 62 d1 a6 cf 97 f4 23 27 70 1d fc 0b 5f 31 6e e5 ea 5d 45 52 e7 10 15 0b bf be 4e 23 13 25 fd ee c7 02 a3 61 56 6a 43 b8 5b b8 19 d6 65 90 36 aa 9a 8f ff d9 b7 52 f4 6e d7 d1 c1 c1 40 9a e2 b5 d5 82 c2 fe 60 53 18 0f ea 3b 67 91 56 74 31 4f 25 c5 35 37 0a ea 09 91 b3 ba 08 83 59 7d 29 7d 4f 21 51 a5 37 2b e7 e1 f2 eb c9 df 5c 86 a4 dd df ec e2 0c 9e d3 f9 a4 91 96 07 bd 6b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:06Z / 05/03/2026T13:24:06-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:06Z / 05/03/2026T13:24:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1134950				
	Datos estampillados	5E485E997C8341CD8B7FDA812B2A9CF90AA8692A17E4B35F1081C105BDFADE7DE71E				

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:23:13Z / 02/03/2026T17:23:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 61 ac 32 6c ad 73 2a 2e 6a c6 d6 11 b9 05 8b b7 ce 10 44 5a 99 6a e9 56 c2 1a 80 31 a0 8d 7c 41 98 7b 24 44 1d ca ec 7c 8d 1c e3 ac 49 d1 25 e2 de a3 24 22 9b a6 8f 1d 70 73 22 a0 07 6d 76 f8 09 89 84 24 83 21 79 e2 ce 3f 0f b2 9c 6a 6e d8 e5 cd b6 b3 66 43 2a 70 d0 f9 37 9f 80 87 4f 12 92 93 45 53 d8 32 72 b6 dc 23 a8 96 05 41 f1 71 22 80 2e f1 a5 eb b6 06 f5 4d b3 2e 86 39 d6 28 5d 28 86 85 52 fa 5a 52 e2 62 4e 51 aa 46 9c 55 2a 10 6c 4e 2a 2c fe 31 b3 63 d0 1f a2 c9 c3 81 e4 04 9f 1d 3a 05 0a 3c 6d 5d d5 54 bc 6a 22 00 f1 08 40 aa 27 33 ac 50 c8 ea 3a 68 b3 a6 e4 cb 0d ca d0 61 af 86 7f b2 16 b2 f1 fb 5f 8d 15 0c bb 07 db 1d ef 34 8a 55 5d 7f c7 97 e7 ee 8d c3 b1 66 05 3f f8 c1 bb 6f 54 1b 35 81 b7 22 8a 9d 93 ce 5b 16 36 d7 48 47 9b 76 b8 0d a8 79 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:23:13Z / 02/03/2026T17:23:13-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:23:13Z / 02/03/2026T17:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113530			
	Datos estampillados	1B102D8B306A667FCFA31F8F80285C61727B7D84543F2CBC5A31087A4B3F773D885B1			